



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la  
autonomía universitaria"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **reformular el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí** plasmando al efecto la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Seguridad Pública de nuestro estado, reconoce derechos mínimos de los elementos policiacos que integran las distintas corporaciones de nuestro estado, que si bien es cierto no cuentan con estabilidad en el empleo y



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

las relaciones entre el estado y los cuerpos policiacos se consideran administrativas, el artículo 54 del ordenamiento en cita, establece que los elementos policiacos que son separados de su cargo injustificadamente solo podrán tener derecho al pago de una indemnización equivalente a tres meses del último salario percibido y al otorgamiento de las partes proporcionales de las prestaciones a que tenga derecho, lo que genera que en muchas ocasiones al separarse del cargo a un miembro policiaco, acuda a demandar la nulidad del acto administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en nuestro Estado, llevando en ocasiones varios meses e incluso años en resolverse el asunto, que en el supuesto de emitir una sentencia nulificando el acto administrativo, se condene al ente público al pago de las partes proporcionales a que tenía derecho, y al pago de la indemnización de tres meses a que tienen derecho, sin embargo por tratarse de la nulidad de un acto administrativo el Tribunal de conocimiento adicionalmente en cumplimiento al artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí que le obliga a las autoridades responsables a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, ordena en consecuencia, el pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que ocurrió el acto declarado nulo, hasta que realice el pago de las prestaciones a



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

que tuviera derecho el servidor público de que se trate.

La anterior circunstancia ha sido interpretada y aplicada por los Tribunales colegiados de Circuito en el Estado al emitir la Tesis con número de registro 177447, que señala lo siguiente:

"SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO BASTA CON QUE EN ELLAS SE DECLARE LA NULIDAD DE LA ORDEN DE BAJA DE UN ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA RESTITUIR AL SERVIDOR PÚBLICO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS AFECTADOS O DESCONOCIDOS, SINO QUE SE LE DEBERÁ REINSTALAR EN EL PUESTO QUE DESEMPEÑABA Y CONDENAR AL PAGO DE HABERES DEJADOS DE PERCIBIR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

En ese orden de ideas, en primer lugar nos encontramos ante la problemática de que no solo los elementos policiacos, sino todo servidor público separado de su cargo, mediante un acto administrativo, del cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, declara su nulidad, es éste a través de una interpretación del precepto normativo y no el propio texto de la Ley quien impone a los distintos entes del Estado responsables, la obligación de restituir a los actores beneficiados en la sentencia, mediante el pago de los haberes dejados de percibir desde que se emitió el acto administrativo declarado ilegal, hasta que realice el pago que le corresponda por la separación ilegal.



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

En segundo lugar, se advierte que el pago de los haberes dejados de percibir, puede dar lugar al pago de cantidades sumamente grandes, supeditadas a lo que dure el Juicio Contencioso Administrativo, y que **inciden directamente sobre las finanzas públicas y el patrimonio de los distintos entes del estado, afectando indirectamente a los bienes y servicios que el Estado debe brindar a la ciudadanía.**

El pago de los haberes dejados de percibir tiene su equivalente en los salarios caídos en materia laboral, al tratarse de cantidades que el actor, no devengó, al no trabajar activamente para su obtención, sino que la propia Ley es quien impone esa carga al empleador.

De ahí que ante la problemática de que se generaban consecuencias económicas excesivas, y en muchos casos impagables, se limitó en materia laboral, el pago de éstos a un año, limitación que la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 20 de Enero de 2016 determinó al resolver la contradicción de Tesis 291/2015, que es constitucional, dejando



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

en claro que no se violan los derechos humanos de los trabajadores.

De esa guisa estimo la necesidad de establecer el pago de los haberes dejados de percibir, como medio para restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, y de manera posterior, limitar el pago de esos haberes o salarios, para prevenir o evitar que se genere el pago de cantidades excesivas, con cargo al Estado, advirtiéndose adicionalmente que los Tribunales Colegiados de Circuito han determinado mediante la Tesis 2007785, la constitucionalidad de limitarse estos al termino de seis meses, al respecto se transcribe el rubro de la misma:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVA, AL LIMITAR EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS A QUE NO EXCEDAN DEL IMPORTE DE 6 MESES A QUIENES HAYAN SIDO DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE, NO VULNERA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL [ABANDONO DE LA TESIS XVIII.4o.7 L (10a.)]."

Es por esta razón que mediante esta idea legislativa se propone además de instaurar el pago de los haberes dejados de percibir, limitar a seis meses el pago de los mismos, persiguiéndose con esta propuesta los principios de economía, legalidad, y practicidad entre otras, mediante la reforma al artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, con los presupuestos legales para que dicha figura opere, la cual se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



**"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

Texto actual	Propuesta de Reforma
<p><b>Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p>ARTICULO 97. De ser favorable la sentencia al actor, ésta dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que se establezca.</p> <p>Quando se decrete la nulidad de una resolución fiscal o administrativa favorable a un particular quedará ésta sin efecto, quedando expeditos los derechos de las autoridades.</p> <p>Quando se trate de una sentencia favorable a la autoridad en los juicios promovidos por ésta en términos de la fracción VI del artículo 19 de esta Ley, el Tribunal comunicará inmediatamente la misma a la actora para los efectos que resulten conforme a lo determinado en la propia sentencia y en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p>ARTICULO 97. De ser favorable la sentencia al actor, ésta dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que se establezca.</p> <p>Quando se decrete la nulidad de una resolución fiscal o administrativa favorable a un particular quedará ésta sin efecto, quedando expeditos los derechos de las autoridades.</p> <p>Quando se trate de una sentencia favorable a la autoridad en los juicios promovidos por ésta en términos de la fracción VI del artículo 19 de esta Ley, el Tribunal comunicará inmediatamente la misma a la actora para los efectos que resulten conforme a lo determinado en la propia sentencia y en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Al declararse la nulidad de una resolución que haya determinado la baja o cese de un servidor público, o integrante de una institución de seguridad pública, a efecto de restituirlo en el goce de sus derechos afectados o desconocidos, se le deberá pagar salarios u haberes, desde el cese y hasta por un período máximo de seis meses, a razón del que le corresponda a la fecha en que se realice el pago; lo anterior, con independencia de cualquier otro derecho previsto en su favor en la Ley especial que corresponda.</p>



**"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

<p>El cumplimiento de las sentencias es de orden público e interés general, por lo tanto, todas las autoridades que por su competencia o funciones deban intervenir en su ejecución, aunque no hayan tenido el carácter de demandas en el juicio, estarán obligadas a su cumplimiento y les serán aplicables las disposiciones del Capítulo XII de esta Ley.</p>	<p>El cumplimiento de las sentencias es de orden público e interés general, por lo tanto, todas las autoridades que por su competencia o funciones deban intervenir en su ejecución, aunque no hayan tenido el carácter de demandas en el juicio, estarán obligadas a su cumplimiento y les serán aplicables las disposiciones del Capítulo XII de esta Ley.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 97.- De ser favorable la sentencia al actor, ésta dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que se establezca.



*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal o administrativa favorable a un particular quedará ésta sin efecto, quedando expeditos los derechos de las autoridades.

Cuando se trate de una sentencia favorable a la autoridad en los juicios promovidos por ésta en términos de la fracción VI del artículo 19 de esta Ley, el Tribunal comunicará inmediatamente la misma a la actora para los efectos que resulten conforme a lo determinado en la propia sentencia y en las disposiciones legales aplicables.

**Al declararse la nulidad de una resolución que haya determinado la baja o cese de un servidor público, o integrante de una institución de seguridad pública, a efecto de restituirlo en el goce de sus derechos afectados o desconocidos, se le deberá pagar salarios u haberes, desde el cese y hasta por un período máximo de seis meses, a razón del que le corresponda a la fecha en que se realice el pago; lo anterior, con independencia de cualquier otro derecho previsto en su favor en la Ley especial que corresponda.**

El cumplimiento de las sentencias es de orden público e interés general, por lo tanto, todas las autoridades que por su competencia o



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
LXI Legislatura

funciones deban intervenir en su ejecución, aunque no hayan tenido el carácter de demandas en el juicio, estarán obligadas a su cumplimiento y les serán aplicables las disposiciones del Capítulo XII de esta Ley.

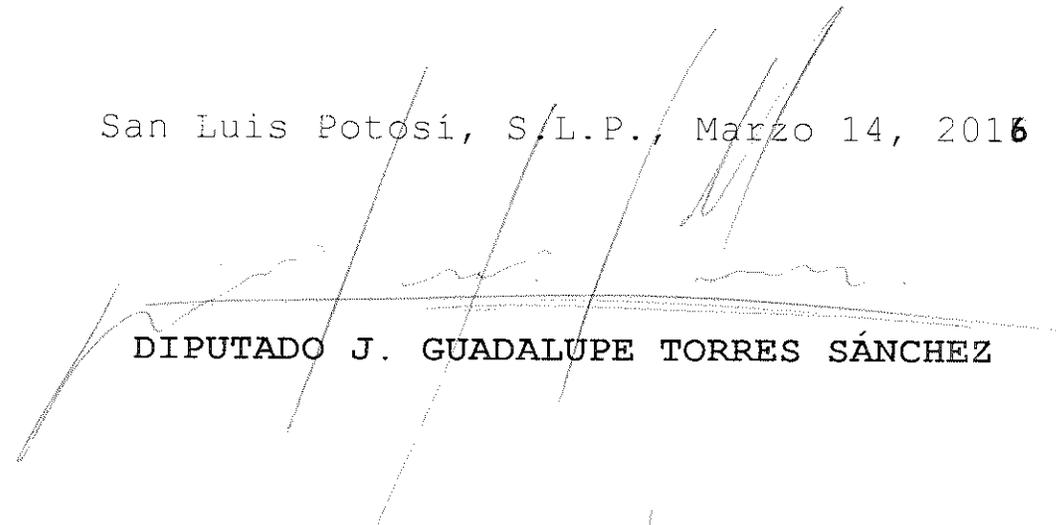
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E,

San Luis Potosí, S.L.P., Marzo 14, 2016

  
DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ